

ACUERDO No. 067 DE 2017

(Diciembre 07)

Por el cual se establece la metodología para el Cálculo del Valor de la Matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*

Que la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la UPTC, establece como función del Consejo Superior, el fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución (Literal i) del artículo 13).

Que el artículo 83 ibídem, establece dentro de ese marco de auto-configuración normativa, que: *"La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)"*

Que se hace necesario dar cumplimiento al imperativo legal de reglamentación señalado precedentemente como lo dispuso la Jurisdicción Contencioso Administrativa, providencia del Consejo de Estado en la Sala de la Contencioso Administrativo – Sección Quinta, del 15 de septiembre de 2016, consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, de fecha 15 de septiembre de 2016, Radicado 2016-00249-01, que dispuso:

"ORDENAR a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC" que, en un término no mayor a seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, dé cumplimiento al contenido del artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005 para lo cual deberá establecer los valores de cobro de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes."

Que teniendo en cuenta el procedimiento de la acción constitucional se designó un Comité verificador, del que forma parte el Tribunal Administrativo de Boyacá -Despacho N° 3 de oralidad, en el que se han desprendido las siguientes actuaciones:

